



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00100-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO MINORTA Y OTROS

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de la referencia, seguida por **ECOPETROL S.A.**, en contra de **CARLOS JAVIER QUINTERO MINORTA Y OTROS**, informando que se encuentra pendiente la notificación de los demandados, designar nuevamente perito.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, previo a continuar con las etapas subsiguientes **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de **ECOPETROL**, Dra. **ANA MARIA NAVIA NIÑO**, para que informe y allegue constancia de notificación a los demandados para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de la presente providencia, proceda a cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada **CARLOS JAVIER QUINTERO MINORTA, JUAN AMADO LIZARAZO, PABLO ANTONIO WILCHES ORTEGA, JOSE VICTORIANO GALVIS, MARIA CELINA DELGADO RODRIGUEZ** en su condición de poseedores y **MARÍA DE LOS ÁNGELES CARVAJAL DE ORTEGA, ALIRIO ORTEGA CARVAJAL, HILDA ORTEGA CARVAJAL DE VELAZCO, SEBASTIAN ORTEGA CARVAJAL y ZOILA ORTEGA CARVAJAL**, ostentando la calidad de herederos determinados del causante **PEDRO ORTEGA ARENAS**, y los herederos indeterminados del extinto referido, del predio denominado **“BUENA ESPERANZA”** ubicado en el Caño Victoria Buena Esperanza del Municipio de Tibú, identificado con Folio de matrícula Inmobiliario N° **260-7304**, conforme los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022., so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Igualmente se observa mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de 2019 se designó como perito al señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, quien no se presentó para tomar posesión.

En consecuencia de lo anterior, désignese como nuevo perito dentro del presente proceso, al doctor **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, quien se puede localizar en la avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso1 Barrio Popular, correo electrónico Javier riversabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación oficial, surtiéndole la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia.

Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como honorarios provisionales, al perito designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad57ea63876237af3b81258e9a72d8c1b8e3553f4c584abc888d38e57ab809**

Documento generado en 24/08/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00254-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
CARMEN ROSA CONTRERAS DE URIBE (Q.E.P.D.) Y
PALMAS DEL CATATUMBO EN CONDICIÓN DE
POSEEDOR.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de la referencia, seguida por **ECOPETROL S.A.**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN ROSA CONTRERAS DE URIBE (Q.E.P.D.) Y PALMAS DEL CATATUMBO EN CONDICIÓN DE POSEEDOR**, informando que se encuentra pendiente inscripción de la demanda de servidumbre, reconocer personería al apoderado del demandado de Palmas del Catatumbo, Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez verificado el expediente se observa mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 se ordenó por medio de oficio **No. 1535 de fecha 14 de noviembre de 2019 al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** se **ORDENO INSCRIBIR** la demanda de **SERVIDUMBRE** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No 260-80925** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander, Predio denominado **“VALPARAISO”** ubicado en la vereda Campo Hermoso-La Soledad del Municipio de Tibú.

En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal de inscribir la demanda en debida forma, teniendo como fundamento lo preceptuado en el artículo 592 del C.G.P.

Se observa memorial allegado por el Dr. **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** el día 18 de octubre de 2022, contestando la demanda y solicita que se le reconozca personería como apoderado de la parte demandada **PALMAS DEL CATATUMBO**.

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.256.323 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 178.147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PALMAS DEL CATATUMBO**, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido por ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de AGOSTO d e dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa2415b86763f0b7d17db4b456daece021196da0a7aee1769e1800a9e582e9**

Documento generado en 24/08/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00105-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO GALVIS PARADA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara y, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO GALVIS PARADA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **PABLO GALVIS PARADA**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **PABLO GALVIS PARADA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$659.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **PABLO GALVIS PARADA**, conforme se



dispuso en el mandamiento de pago de fecha (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$659.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de810e865fc9532a8e2c69716997e4a48eccf87bad38a1c3b057cab57ee8ca0**

Documento generado en 24/08/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00164-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES.

Al Despacho del señor Juez, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que el demandado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el demandado hubiera acudido al proceso, provendrá este despacho judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ**, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES C.C. No 88.295.962**, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico angieboteroagogada@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021. **ADVERTIR** a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5ff87d8bb417a485c845a9a882c0f33296bbccb64cc5b6e1358d32602f7bd8**

Documento generado en 24/08/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2022-00223-00** instaurado por **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIC HELMER SERNA TORRADO**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede, practicada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá, a impartir aprobación.

Finalmente, conminar a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este Despacho Judicial vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$122.820)**.

SEGUNDO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455b858adb6cfb923fefb750f15bedf3ac181ddef18926a41968d6926e80229**

Documento generado en 24/08/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2023-00177-00**

Al Despacho del señor Juez para resolver sobre la presente demanda de **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **MANUEL ALVARADO DIECES y HECTOR ALVARADO PARADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLEOTILDE MONCADA DIEZ, y los herederos indeterminados del señor ALIRIO ALVARADO PARADA, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción.** informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido para ello. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **MANUEL ALVARADO DIECES y HECTOR ALVARADO PARADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLEOTILDE MONCADA DIEZ, y los herederos indeterminados del señor ALIRIO ALVARADO PARADA, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción**

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el quince (15) de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, se tiene que el mismo cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **MANUEL ALVARADO DIECES y HECTOR ALVARADO PARADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLEOTILDE MONCADA DIEZ, y los herederos indeterminados del señor ALIRIO ALVARADO PARADA, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción**

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de Veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza el derecho de defensa (art. 369 del Código General del Proceso) o en su defecto conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-203582**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **a los herederos indeterminados del señor ALIRIO ALVARADO PARADA, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-203582.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar a la parte actora **instalar** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.



SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes,** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar **informar** por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la ALCALDIA DE TIBÚ,** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad,** como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE,** Norte de Santander, para que informe si el predio **identificado** con Matricula Inmobiliaria **260-203582.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de **CLEOTILDE MONCADA DIEZ, y ALIRIO ALVARADO PARADA (Q.E.P.D);** se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-203582** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a0beaf800b833246edda56b2e8e22d9d30006fb51dd441ac57d15a7a6f5e18**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS
RADICADO No. 54-810-4089-001-2022-00065-00
DEMANDANTE: ERIC HELMER SERNA TORRADO a través de apoderado Judicial.
DEMANDADO: ESPERANZA VACCA CARRASCAL.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el diligenciamiento de la referencia, y constatado el estado actual del presente proceso, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 13 de abril del presente año, se dio cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, es necesario continuar con las pruebas a evacuar, por lo que se procede a fijar fecha de audiencia para la entrevista del menor E.S.S.V., que será evacuada con el comité interdisciplinario del Instituto de Bienestar Familiar del Municipio de Tibú, y las partes intervinientes dentro del presente proceso.

Para lo cual se señala el día **1° de septiembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.**

Por la secretaria del despacho se oficiará al Comité Interdisciplinario del Instituto de Bienestar Familiar del Municipio de Tibú, para que se pueda realizar la entrevista del Menor E.S.S.V., de manera personal en este despacho judicial ubicado en la Avenida 4E # 7-10 Barrio Popular de la Ciudad de Cúcuta, y demás partes intervinientes podrán presenciar la entrevista vía virtual.

Igualmente, se le comunicara a la señora ESPERANZA VACCA CARRASCAL para que proceda a desplazarse con el menor E.S.S.V., hasta la ciudad de Cúcuta, en la oficina de este despacho para realizar la respectiva entrevista del menor, en la fecha arriba mencionada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (25) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

**Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa274ea8117704c22d61f429bfa4bb2ec9fde573c48b8c54b5a27d0104542d8**

Documento generado en 24/08/2023 05:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**